

**8179** ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto, se resuelve el asunto que se indica:

Badajoz.—Plan parcial de ordenación del polígono «Industrial» (ampliación de «El Nevero»). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8180** ORDEN de 3 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alvarez Blanco y otro contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen Alvarez Blanco y otro, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1970, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 304 y otras, del polígono «Vite» (3.ª fase), se ha dictado con fecha 30 de junio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Alvarez Blanco, en su propio nombre y en el de la comunidad que forma con los herederos de don Avelino Alvarez Godoy, de don Antonio López Rodríguez y de doña Arminda Alvarez Godoy, y por don José Alvarez Godoy por sí y sus hermanos don Primo, doña María y don Antonio Alvarez Godoy, en impugnación del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos setenta, que delimitó y fijó los precios máximos y mínimos del polígono «Vite» (segunda fase) de Santiago de Compostela, y de la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, que aprobó el proyecto de expropiación del mismo y fijó el precio individualizado de las parcelas por el procedimiento de tasación conjunta, declaramos:

Primero.—Que anulamos el Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos setenta, en cuanto fija precios máximos a las parcelas que por su condición de solar merecen ser tasadas por el valor comercial, en cuyo caso se encuentra la trescientos treinta y cinco de este recurso.

Segundo.—Que anulamos la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta, en cuanto fija el valor del suelo de las parcelas de este polígono número trescientos treinta y cinco, doscientos noventa y dos, trescientos uno, trescientos dos, trescientos cinco y veintinueve, por ser tales determinaciones contrarias al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Fijamos los precios de expropiación del suelo de las mencionadas parcelas en las siguientes cantidades: para la parcela trescientos treinta y cinco, doscientas diecisiete mil ochocientas setenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos (217.861,87 pesetas); a la parcela número doscientos noventa y dos, seiscientas cincuenta y dos mil cuatrocientas sesenta y dos con cincuenta y un céntimos (652.462,51 pesetas); a la parcela número trescientos uno, doscientas cincuenta mil novecientas cuarenta y una pesetas (250.941 pesetas); a la parcela trescientos dos, cuatrocientas veintiocho mil setenta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos (428.079,62 pesetas); a la parcela número trescientos cinco, ciento noventa y nueve mil quinientas treinta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos (199.537,98 pesetas); y a la número veintinueve, ciento una mil quinientas once pesetas con setenta y nueve céntimos (101.511,79 pesetas). Cuyas cantidades, lo mismo que las demás tasaciones que no se alteran, han de ser incrementadas con el cinco por ciento como premio de afección.

Cuarto.—Sobre la totalidad de las tasaciones que resulten se girará el cuatro por ciento de interés legal, a partir del día siguiente a la ocupación de cada parcela y hasta su completo pago. Condenando a la Administración demandada al cumplimiento de las anteriores declaraciones; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8181** ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen y don Sixto Hernández González y otros, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Carmen y don Sixto Hernández González y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 54 y otras, del polígono «Padre Anchieta», se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1977, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos acumulados contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que aprobó el proyecto de expropiación forzosa y la tasación conjunta de las parcelas comprendidas en el polígono «Padre Anchieta» de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), declarando que dicho acto administrativo no es ajustado a derecho en cuanto que la parcela cincuenta y cuatro, propiedad de don Juan Herrera González, debe ser valorada a dos mil pesetas metro cuadrado; que a don Juan Cruz Rojas por la industria existente en la parcela cincuenta y siete de serle satisfecha la cantidad de ciento veinte mil pesetas por indemnización de personal, diez mil quinientas pesetas por gastos de traslado y cuarenta mil quinientas pesetas por pérdida de beneficios; que la parcela ciento veintiuno, propiedad de don Miguel González Pérez, debe ser valorada a dos mil ochocientas setenta y nueve pesetas con veinte céntimos en una zona de dos mil ciento diecisiete metros cuadrados y en el resto a doscientas noventa y siete pesetas metro cuadrado, señalándose dichas superficies según la hoja de aprecio de la Administración; que las nuevas cantidades resultantes serán incrementadas en el premio de afección, excepto las indemnizaciones de la parcela cincuenta y siete, devengando el justiprecio los intereses legales de los artículos cincuenta y dos, cincuenta y seis y cincuenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa y desestimando el resto de las pretensiones de las demandas acumuladas, confirmando el acto administrativo en lo no modificado por el presente fallo, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8182** ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de

4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Agoncillo y Arrubal.—Proyecto de construcción de un muro de defensa de las avenidas del río Ebro, en la margen derecha del emisario I de pluviales, del polígono «El Sequero». Fue aprobado.

2. Igualada.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua del polígono «Residencial». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigo González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8183** ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Residencial de Igualada» (Barcelona).

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Urbanización, Organismo autónomo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tiene como misión fundamental la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios, así como la preparación, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes de inversiones para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas, que deben realizarse en todo el territorio nacional con cargo a fondos del Estado o del propio Instituto, y demás tareas conducentes a la preparación del suelo urbanizable que el país demanda. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tanto el texto articulado de 12 de mayo de 1956, como el texto refundido de 9 de abril de 1976 en sus artículos 28 y 35 respectivamente, atribuyen a las Comisiones Provinciales de Urbanismo la competencia para aprobar los proyectos de urbanización. No obstante, ambos textos legales en sus artículos 196 y 208, respectivamente, en concordancia con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad y de economía de tiempo, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos de urbanización del polígono «Residencial de Igualada» (Barcelona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigo González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8184** ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se acuerda que, en lo sucesivo, el nombre de «Carretera de la Granja» del polígono residencial de Segovia sea sustituido por el de «Nueva Segovia».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto Nacional de Urbanización de 2 de febrero de 1978 en la que se justifica la necesidad del cambio de denominación del polígono residencial «Carretera de la Granja», sito en Segovia y habida cuenta de la existencia de actos administrativos aprobatorios de proyectos referidos al polígono con el citado nombre de «Carretera de la Granja».

Este Ministerio acuerda que, en lo sucesivo, el nombre de «Carretera de la Granja» del polígono residencial de Segovia sea sustituido por el de «Nueva Segovia» por resultar acorde con la realidad local, tanto a nivel administrativo como a nivel popular.

Este acuerdo deberá ser notificado a los Organismos y autoridades que intervengan en la realización del polígono citado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigo González.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**8185** ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 304.949, interpuesto por el Ayuntamiento de Matadepera (Barcelona), contra resoluciones de 22 de marzo de 1975 y 12 de abril de 1976, sobre autorización a don José Roca Bellús para instalar maquinaria de elevación de aguas en un pozo sito en terreno de su propiedad, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Matadepera (Barcelona) contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de doce de abril de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria de la reposición interpuesta contra anterior resolución ministerial del citado Departamento de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cinco; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**8186** ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de mayo de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que pende ante la Sala en única instancia, entre don Manuel Béitez López, recurrente, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza, bajo la dirección del Letrado don Eduardo Jiménez Calzada, y la Administración General del Estado, como demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 8 de enero de 1971, sobre sanción se ha dictado sentencia el 16 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Béitez López, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de ocho de enero de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de la dictada en trece de abril de mil novecientos setenta por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, por las que se impuso al recurrente, en su calidad de propietario de la casa número doce de la calle de España, de esta capital, multa coercitiva por importe de quince mil (15.000) pesetas, en base a incumplimiento de la orden de ejecución de obras de reparación afectadas al piso quinto derecha del expresado inmueble, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmemos las mencionadas resoluciones administrativas por hallarse ajustadas a derecho; sin hacer especial imposición de las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique Medina, Félix Fernández, Angel Martín, José Ignacio Jiménez, Pablo García (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Infraestructura y Vivienda, Jaime Fonrodona Sala.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

**8187** ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 25 de enero de 1977, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Mercedes Martín-Criado y Rodríguez, representado por el Procurador don Alejandro Vázquez